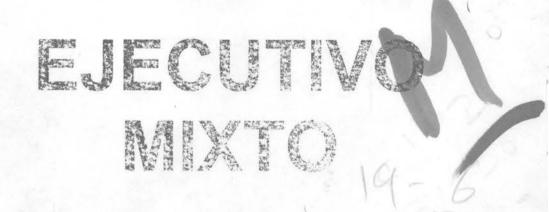
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA



DEMANDANTE:

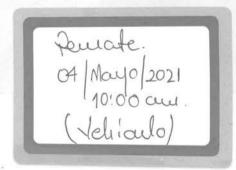
MAURICIO ALVANEZ PARRA

DEMANDADO:



SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

RAD: 11-001-40-03-043-2014-00341-00





REPUBLICA DE COLOMBIA



Ram'a Judicial del Poder Público Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE

MAURICIO ALVAREZ PARRA

C.C.79.302.696

CARRERA 38 No. 10 – 60 OFC 703

TEL 3609562

APODERADO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

T.P. 24.191.

C.C. 19.206.507

CRA 11 No. 73 - 20 OFC 401

2120408

DEMANDADO

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

C.C.53.077.671

CARRERA 68 D No. 24 A 50 INT. 4 APTO 601

COFIA TRADLADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

2.- PRETENSIONES:

2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.

2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-

2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos del presente Proceso.-

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

3.- HECHOS:

- 3.1 Entre MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, se celebró un Contrato de Pagaré en bianco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.
- 3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.
- 3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora.
- 3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin tenencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores presentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.

Además de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Cautelages para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta Demanda.

4.- COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

5.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

6.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre las Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo

7.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

8.- ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

9 - NOTIFICACIONES

- 9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-
- 9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.
- 9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-T.P. 24.191 del C.S. de la J.- Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E
S.
D.

MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.302.696 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.206.507 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA en contra de SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C. para obtener el pago por la vía judicial de UN PAGARE No. 1855 por valor de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031) con fecha de vencimiento el 28 de Marzo de 2013, junto con sus intereses moratorios, en la forma y términos que mi apoderado determinará en la respectiva demanda.

Mi apoderado tendrá además las facultades legales consagradas en el artículo 70 del C.P.C., también las de transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

Señor Juez pido a Usted reconocerle personería a mi apoderado. Señor Juez. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C. Presentación Personal Reconocimiento Contenido, Firma y Huella Doy fe que este documento fue presentado MAURICIO ALVAREZ PARRA personalmente por quién se identifico como: C.C. No. 79.302.696 de Bogotá ALVAREZ PARRA MAURICIO con: C.C. 79302696 y declaró, que reconoce contenido, firma y huella. Bogotá, D.C. 25/02/2014 a las 08:38:51 a.m. ACEPTO ymt4ghmhgn4bg4b5 FIRMA DECLARANTE FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO Indice derecho C.C. No. 19.206.507 de Bogotá concimiento T.P. No. 24.191 del C.S. de la J. RAMÓNALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

CONTRATO PRENDARIO

Entre los suscritos a saber: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, identificado con la C.C. No: 53,077,671 de Bogotá mayor(es) de edad y residente en la ciudad de Bogotá, por una parte y el/la sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, identificado(a) con la C.C. 79,302,696 de Bogotá, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad por otra parte. Hemos realizado el siguiente CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, que será regido bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA en la fecha cede(n) y constituye(n) a título de prenda sin tenencia en primer orden a favor del Sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, un vehículo de su propiedad distinguido con las PLACAS: SOR 047, MODELO:1995, COLOR: Rojo Vinotinto, MARCA: CHEVROLET CLASE: Camión, SERVICIO: PUBLICO SERIE No.:CH95946901 MOTOR No.:34743983 AFILIADO A: TRANSPORTES JALLER LTDA. SEGUNDA: Para corresponder a está prenda el/la Sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, hace un préstamo por la suma de Cuarenta Millones de pesos M/CTE (\$40,000,000.00), los cuales se desembolsarán una vez se radique este contrato y demás documentos ante Oficina de Transito de Soacha y suma que SANDRA PAOLA MEJIA AVILA se obliga(n) a pagar de la siguiente forma: en 36 meses contados a partir de la fecha del desembolso. TERCERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA se compromete(n) a hacer figurar la correspondiente prenda en los libros de control, donde se encuentra matriculado el vehículo y hacerla figurar en la tarjeta de propiedad hasta tanto no sea cancelado la totalidad del préstamo. CUARTA: El/La Sr(a). MAURICIO ALVAREZ PARRA se compromete a expedir el correspondiente paz y salvo y/o carta de libertad una vez haya sido cancelada la deuda a su entera satisfacción.

Para constancia de este documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **Diecinueve** (19) días del mes de **Octubre** de **2012**

EL/LOS PROPIETARIO(S)

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

C.C. 53,077,671 de Bogotá

PIGNORADOR

MAURICIO ALVAREZ PARRA C.C.79,302,696 de Bogotá

> Tels. 3609508 2771771 Fax: 3609562 Dirección Cr 38 No. 10-60 Of. 703

PAGARE A LA ORDEN DE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

No. 1855

Nosotros:
Nos obligamos a pagar incondicionalmente, solidaria, e indivisiblemente en dinero en efectivo, a la orden de MAURICIO ALVAREZ PARRA , quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28), del mes del MARZO de 2013, la suma de \$ (40.050.031), con intereses a la tasa máxima % anual efectivo. En caso de incumplimiento o retardo en la cancelación de los dineros en la fecha de vencimiento sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, nos obligamos a pagar además sobre el valor de este Pagare, a titulo de Sanción Penal él ML % diario, durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación y sin necesidad de requerimiento previo para constituirme en mora, a los que desde ahora renuncio expresamente.
Todos los gastos que cause este TITULO VALOR serán de cargo del otorgante lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si diere lugar a el.
En caso de muerte de los deudores, el acreedor tendrá derecho a exigir el valor del presente TITULO a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.
Para constancia, firmamos en Bogotá D.C. a los <u>diecinueve</u> (19) días del mes de <u>DCTUBRE</u> de <u>2012</u> .
C.C. 53.07-LAI BTA
C.C. (3.07)-611 DIN
ACREEDOR
C.C.

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Señor MAURICIO ALVAREZ PARRA Ciudad

Apreciado Señor:

En la fecha he suscrito a la orden de usted, el Pagaré con espacios en blanco contenido el papel que ha sido numerado 1855

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 622 del código del comercio, lo autorizo expresa e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que figuren en blanco en dicho pagare, o sea lo relativo a la fecha de vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. La fecha de vencimiento será la del día que sea llenado.
- 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por concepto de la obligación contraída resulte al momento de ser exigible el titulo o Pagaré No. 1855
- 3. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley. Si por disposición legal o reglamentaria se autoriza al acreedor a cobrar intereses superiores a los aquí previstos, expresa e irrevocablemente los autorizamos para llenar él pagare con tales intereses.

Él pagare así lleno será exigible inmediatamente y prestara mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Para constancia, firmo (amos) en Bogotá D.C. a los <u>diecinueve</u> (19) días del mes de de 2012

C.C. S3. NOT FOI BY

Papel de seguridad para diligencias notariales







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

MEJIA AVILA SANDRA PAOLA identificado con: C.C. 53077671

quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas. Bogota D.C. Viernes, 19 de Octubre de 2012



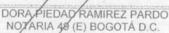




R9WP68GOUOFRRXRY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com







Espacio en blanco Notaría 49

Espacio en blanco Notaría 49

Espacio en blanco Notaría 49 Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO) E. S. D.

MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.302,696 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.206.507 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA en contra de SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C. para obtener el pago por la vía judicial de UN PAGARE No. 1855 por valor de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031) con fecha de vencimiento el 28 de Marzo de 2013, junto con sus intereses moratorios, en la forma y términos que mi apoderado determinará en la respectiva demanda.

Mi apoderado tendrá además las facultades legales consagradas en el artículo 70 del C.P.C., también las de transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

Señor Juez pido a Usted reconocerle personería a mi apoderado.

Señor Juez.

MAURICIÓ ALVAREZ PARRA

C.C. No. 79.302.696 de Bogotá

ACEPTO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO C.C. No. 19.206.507 de Bogotá T.P. No. 24.191 del C.S. de la J. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:

ALVAREZ PARRA MAURICIO

con: C.C. 79302696

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá, D.C. 25/02/2014 a las 08:38:51 a.m.

ymt4ghmhgn4gg4b5

FIRMA DECLARANTE

Autorizo e conocimiento

Indice derecho

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

CONTRATO PRENDARIO

Entre los suscritos a saber: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, identificado con la C.C. No: 53,077,671 de Bogotá mayor(es) de edad y residente en la ciudad de Bogotá, por una parte y el/la sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, identificado(a) con la C.C. 79,302,696 de Bogotá, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad por otra parte. Hemos realizado el siguiente CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, que será regido bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA en la fecha cede(n) y constituye(n) a título de prenda sin tenencia en primer orden a favor del Sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, un vehículo de su propiedad distinguido con las PLACAS: SOR 047, MODELO:1995, COLOR: Rojo Vinotinto, MARCA: CHEVROLET CLASE: Camión, SERVICIO: PUBLICO SERIE No.:CH95946901 MOTOR No.:34743983 AFILIADO A: TRANSPORTES JALLER LTDA. SEGUNDA: Para corresponder a está prenda el/la Sr(a): MAURICIO ALVAREZ PARRA, hace un préstamo por la suma de Cuarenta Millones de pesos M/CTE (\$40,000,000.00), los cuales se desembolsarán una vez se radique este contrato y demás documentos ante Oficina de Transito de Soacha y suma que SANDRA PAOLA MEJIA AVILA se obliga(n) a pagar de la siguiente forma: en 36 meses contados a partir de la fecha del desembolso. TERCERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA se compromete(n) a hacer figurar la correspondiente prenda en los libros de control, donde se encuentra matriculado el vehículo y hacerla figurar en la tarjeta de propiedad hasta tanto no sea cancelado la totalidad del préstamo. CUARTA: El/La Sr(a). MAURICIO ALVAREZ PARRA se compromete a expedir el correspondiente paz y salvo y/o carta de libertad una vez haya sido cancelada la deuda a su entera satisfacción.

Para constancia de este documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **Diecinueve** (19) días del mes de **Octubre** de **2012**

EL/LOS PROPIETARIO(S)

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

C.C. 53,077,671 de Bogotá

PIGNORADOR

MAURICIO ALVAREZ PARRA C.C.79,302,696 de Bogotá

> Tels. 3609508 2771771 Fax: 3609562 Dirección Cr 38 No. 10-60 Of. 703

PAGARE A LA ORDEN DE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

No. 1855

Nosotros:

14050(105)
Nos obligamos a pagar incondicionalmente, solidaria, e indivisiblemente en dinero en efectivo, a la orden de MAURICIO ALVAREZ PARRA , quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho (28), del mes del MARZO de 2013, la suma de \$ (40.050.031), con intereses
a la tasa _máxima
Todos los gastos que cause este TITULO VALOR serán de cargo del otorgante lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si diere lugar a el.
En caso de muerte de los deudores, el acreedor tendrá derecho a exigir el valor del presente TITULO a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.
Para constancia, firmamos en Bogotá D.C. a los <u>discinueve</u> (19) días del mes de <u>DCTUBRE</u> de <u>2012</u> .
C.C. 53.07-1-91 BTA

ACREEDOR

C.C.

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Señor MAURICIO ALVAREZ PARRA Ciudad

Apreciado Señor:

En la fecha he suscrito a la orden de usted, el Pagaré con espacios en blanco contenido el papel que ha sido numerado 1855

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 622 del código del comercio, lo autorizo expresa e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que figuren en blanco en dicho pagare, o sea lo relativo a la fecha de vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. La fecha de vencimiento será la del día que sea llenado.
- 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por concepto de la obligación contraída resulte al momento de ser exigible el titulo o Pagaré No. 1855
- 3. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley. Si por disposición legal o reglamentaria se autoriza al acreedor a cobrar intereses superiores a los aquí previstos, expresa e irrevocablemente los autorizamos para llenar él pagare con tales intereses.

Él pagare así lleno será exigible inmediatamente y prestara mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Para constancia, fire	mo(amos) en Bogotá D.C. a lo	sdiecinueve	(19) días del mes de
OCTUBRE	_ de 2012		

C.C. 53.097-691 BTA

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales







La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

MEJIA AVILA SANDRA PAOLA identificado con: C.C. 53077671

quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas. Bogota D.C. Viernes, 19 de Octubre de 2012







R9WP68GOUOFRRXRY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com



DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO

NOTARIA 48 (E) BOGOTÁ D.C.



Espacio en blanco Notaría 49

מסיירנים בי בי מסי דם







NIT.: 899.999.114-0

N°. 1275 CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRE LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

PLACA SOB047 CAMION CLASE SERVICIO PUBLICO MARCA CHEVROLET

LINEA BRIGADIERTANDEM221CABINADO COLOR ROJO VINOTINTO

ACTA FECHA/DOCUM NO 08/10/1995

TON: 20.0 NUEVO CAPACIDAD FORMATO PLACA

CERTIFICADO DE TRADICION

A FAVOR DE MAUIRICIO ALVAREZ

PAS: 0

CARROCERIA ESTACAS MOTOR 34743983 CHASTS CH95946901 SERIE CH95946901 1995

MODELO VIN MANIFIESTO

IMPORTACION 26544020531781 **ADUANA BOGOTA** 14011

CUBICAJE

REGRABADO:N REGRABADO:N

PROPIETARIOS

HISTORICO DE TRAMITE

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

2010 1211 1211 1211 1211 1211 1211 1211	SHIP CONTRACTOR AND	TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF
TRAMITE	FECHA RAZON	ORGANISMO CIUDAD
REGISTRO INICIAL	08/10/1995	
CAMBIO DE EMPRESA	04/25/2000	
TRASPASO	04/25/2000	
TRASPASO	04/19/2002	
TRANSFORMACION	06/28/2002	
TRASPASO	06/28/2002	
CAMBIO DE COLOR	03/15/2004	
TRASPASO	03/15/2004	
TRANSFORMACION	10/27/2005	
REAFORO	01/26/2006	
CERTIFICADO DE TRADICION	05/11/2010	
CERTIFICADO DE TRADICION	12/05/2011	
CERTIFICADO DE TRADICION	06/12/2012	
CAMBIO DE COLOR	09/22/2012	
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	11/02/2012	
CERTIFICADO DE TRADICION	01/29/2013	
CERTIFICADO DE TRADICION	11/27/2013	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

05/22/2014

NRO DOCUMENTO PROPIETARIO 63434289 GLADYS AVILA BOLIVAR FECHA DESDE 03/17/2004

FECHA HASTA 11/01/2012

ALERTAS DESCRIPCION

GRADO

FECHA DESDE 11/02/2012

FECHA HASTA

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE TRANSPORTES EL RODRIGAL

OBSERVACIONES

0

Pagina 1 de2

No. 2575400063975

N°. 1275 CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS INFORMACION ACTUAL

CARROCERIA MOTOR CHASIS SERIE

MODELO

VIN

ESTACAS 34743983 CH95946901 CH95946901 1995

REGRABADO:N REGRABADO:N REGRABADO:N

SERVICIO MARCA LINEA

PLACA

CLASE

PUBLICO
CHEVROLET
BRIGADIERTANDEM221CABINADO
ROJO VINOTINTO ACTA : NO
FECHA/DOCUM : 08/10/1995
CAPACIDAD : TON: 20.0
FORMATO PLACA : NUEVO

SOB047

CAMION

PAS: 0

MANIFIESTO IMPORTACION: ADUANA CUBICAJE

26544020531781 BOGOTA 14011

SE EXPIDE EN SOACHA

EL 22 mayo 2014

GERSON RAFAEL LOPEZ MORALES ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA

Fidel Arturo Henao Quevedo ABOGADO

Na

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

2.- PRETENSIONES:

2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.

2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-

2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos

presente Proceso.-

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

3.- HECHOS:

- 3.1 Entre MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, se celebró un Contrato de Pagaré en blanco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.
- 3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.
- 3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora.
- 3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin tenencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

\$10

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores resentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.

Ademas de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Dante a es para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta

COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

5.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

6.- PRUEBAS

ogotá, D.C

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo

7.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

8.- ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

9.- NOTIFICACIONES

- 9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-
- 9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.
- 9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

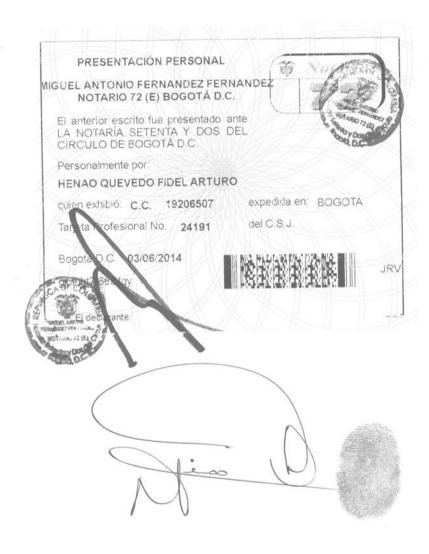
Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Qel Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

T.P. 24.191 del C.S. de la J.-







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

13148

SECUENCIA:

13148

FECHA DE REPARTO: 03/06/2014 03:06:00p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79302696

MAURICIO ALVAREZ PARRA

01

19206507

FIDEL ARTUROHENAO QUEVEDO HENAO QUEVEDO

HENAO QUEVEDO

OBSERVACIONES: PAGARE Y CONTRATO

REPARTO05 FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO05 mcardonar

v. 2.0 MFTS



-	ju-gado Coarenta y Tres Civil
0.44	Jurgado Coarenta y Tres Civil Municipal de Bogdtá D.C 5 JU
MeGr	NESA CON
	LO
	MOS
THE W	
-	O JUNECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4º

ng JUL. 2014 Bogotá D.C., de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2014-00341-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de Mauricio Álvarez Parra contra Sandra Paola Mejía Ávila por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$40.050.031 correspondiente al capital contenido en el pagare número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (modificados por la ley 794 de 2003)

Se reconoce al abogado Fidel Arturo Henao Quevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Notificado por stación en ESTADO No. 30 de esta misma fecha. La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

D.P.

14



en: Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

01

2317298726122636

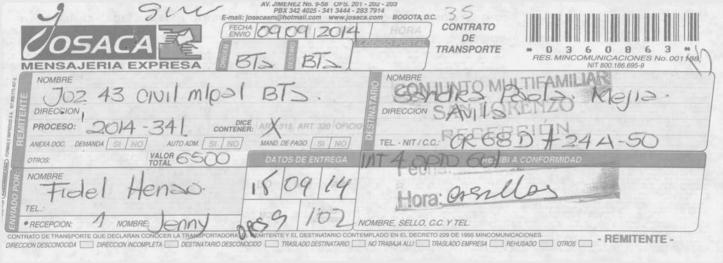
360863

Mensajería Expresa Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 360863 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: DIRECCION:	JUZGADO 43 CIV	IL M/PAL DE BTA	PROCESO: 2014-341 ART: 315
DOCUMENTO	S QUE SE ANEXAN COTEJADA CON ORIG	I: / NO ANEXA DOCUM GINAL (NOTIFICACION JUDIO	MENTOS ////
DESTINATARI	O: SANDRA PAOLA	MEJIA AVILA	允 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10
DIRECCION:	CR 68D N 24A-50	INT 4 APTO 601	
INFORME DE GESTION: RECIBIDO POR: FECHA	SELLO CONJ MULTIF SAN LORENZO / CASALLAS		
ENTREGA:		2014/09/15 ERSONA A NOTIFICAR SI RE	HORA:08:53 TELEFONO: SIDE EN ESTA DIRECCION
			A
la presente CE	ERTIFICACION es	JENNY	DINZADOS S.A.S.

Firma Autorizada

Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
 Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982





CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regira tembién por las siguientes cláusulas. PRIMERA: LAS "ARTES, Para todos los efectos JOSACA sonifica LA TRANSPORTACIRA y at remisente indica la persona natural o surface quien coloca por JOSACA, envice para ser transportacios en virtud de gele Contrato, qui este contra gramos, se aplicará lo establacido en el Código de Comercio respecto del tramporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del tramporte de mensalería especializada. Para la modardad de envica subjects about to Exemplante accosts one dicha quita ha sido por elli o por JOSACA, en su nombre gue concerni contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA DE LOS ENVIOS. El remitente dedirar, si Que en dueno del enviro, su defecto que acrus en representación del dueno o de quien servas

no padra exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, luzro cesante, costo de reposición y dende, describado el incluye el daño emergente, acto consonado por empliase madecuado co Por demons transporter o sections we entropy entropy control to a cause province determined and control to the cause province determined and control to the attemptor and control to the a terties of desendentes por funcionarios de la aduana. Ministerio de Corrierdo Exterior o cualquier otra privada que sierza autoridad legal fi. Por hechos e actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en augures Gonde la transportante a presta funcionarios de Corrierdo. a inharentes a la naturaleza del envio fili Por hechos de terroeros, como paros, huelgas, accidentes, alfacos, accordo para combutalo. I) Por actos esculados en el ejercico de aus funciones/por las autoridades portuarias tience efectos a partir del momento en que la transportadora recibió el mercanista y el nemitros auscribio de Codego del Comercia. Las partire acectas que este DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo estableccio en el artículo 776 del Códego del Comercia. Las partire acectas que este v rancominadas an la parte america de sua punto (15) dies después de la junto (15) dies después

COSACA MENSAJERIA EXPRESA	PBX 342 4025 - 341 3444 - E-mail: josacasm@hotmail.com www.jos	
NOMBRE		NOMBRE
# 702 43 ONI MI	(2) B/2:	6 Gordes 12012. KI-115.
TI DIRECCION		DIRECCION AUS
PROCESO: 0014 341	CONTENER: AFT 315 ART. 320 OFIC	
ANEXA DOC. DEMANDA SI NO AUTO ADM.	SI NO MAND DE PAGO SI NO	TEL-NIT/CC: CK 68D # 244-50
OTROS: VALOR TOTAL	DATOS DE ENTREGA	RECIBI A CONFORMIDAD
NOMBRE TILL Henry	DD MAI AA	
* RECEPCION: A NOMBRE:	HORA COR	NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

THE PROCESS ASSESSMENT OF THE PARTY AND THE



CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA yet personnels have celebrated in receivable and documents or Contacts of Transports are veget template to be appeared citizens by the Experiment Service of personnels about 5 (asked to JOSACA, asystles LL TRANSPORTATIONER). All receivables and the properties of the SERVICE Assembles ASSEMBLY ASSEMBLY

suring adecto alguno. El remiente declara: al Que es que/o del provio: su defecto que actua en representación del Sueño o de que tempos estra en representación del Sueño o de que tempos estra en representación del Sueño o de que tempos estra en representación del Sueño o de que tempos challenger of control and the control of the contro consistent due la nescarcia michieta para las justicipares, no cumplem con lo citario en esta placestamento, ses pondes a desponsibilità del competenza del lugar infair aprazion a sixuali doude se encuentran, al Diaz 2004. Sessi desenber y consignation a resissar la consistenti del competenza del lugar infair aprazion a sixuali doude se encuentran, al Diaz 2004. Sessi desenber y consignation a resissar la consistenti del consi on poorly exception of valor declarable in religious programs, and control of the sortingar y intringar errada cuando la causa provenga del remiliente o larcoros. d) Por caso foristrio o luerza mayor, el como como del semiliente o larcoros. del remiliente o larcoros del remiliente o larcoros. del contro de la transportación de la transportación del causa provenga del remiliente o larcoros. recreaminates o dependentes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comerco Exterior o cualquier otre privada que ejercia associdad legal. Il Per rechos o acios de personas sienas e OSACA, que transportan y emtreguen en spanes dende la transportadora no predicta servido, que transportan y emtreguen en superior de Comerco Exterior o cualquier otre privada que ejercia sienas e OSACA, que transportan y emtreguen en superior de Comerco Exterior o cualquier otre privada que ejercia sienas e OSACA, que transportan y emtreguen en superior de Comerco Exterior o cualquier otre privada que ejercia sienas e OSACA. a interpreter a la refundada a compatina i Por action escucido de terceros, como paros, huelgas, accidentes, afracco, ascinada, como portos, huelgas, accidentes, afracco, ascinada, como portos porto tages stactors is partir del momento en que la transportadora recibió la mercancia y el remitente auscribió la guita correspondiente. DECISEIS, NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establicado en el articulo 776 del Codico del Controlo. Ilea partes aceptan que esta





JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 / Piso 4°

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

-	~	
50	ñor	(2)
20	101	(4)

FECHA:

NOMBRE: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

DIRECCION: CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4 / APT 601

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL	NATURALEZA DEL	FECH/	A PROVI	DENCIA
PROCESO	PROCESO	DD	MM	AAAA
2014 - 341	EJECUTIVO MIXTO	09	07	2014

DEMANDANTES

DEMANDADOS

MAURICIO ALVAREZ PARRA	SANDRA PAOLA MEJIA AVILA
X1030 días hábiles siguier	de inmediato o dentro de los 5 ntes a la entrega de esta comunicación , de lunes a se la providencia proferida en el indicado proceso.
EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA	FIRMA 19.206.507 DE BOGOTÁ D.C. No. DE CEDULA DE CIUDADANIA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



K

Señor

JUEZ 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

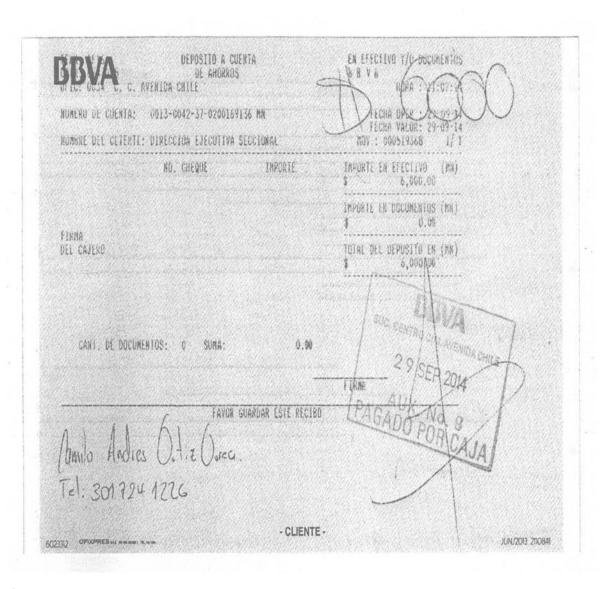
S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA DEMANDADA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341





JUZGADO 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 / PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

FECHA: 3 U SEP. ZUIA

NOMBRE: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

DIRECCIÓN: CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4/APT 601

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL	NATURALEZA DEL	FECHA	A PROVII	DENCIA
PROCESO	PROCESO	DD	MM	AAAA
2014-341	EJECUTIVO MIXTO	09	07	2014

DEMANDANTE

DEMANDADO

MAURICIO ALVAREZ PARRA	SANDRA PAOLA MEJIA AVILA
JULIO, año 2014; donde se admitió la d	o la providencia calendada el día 9, mes lemanda, profirió mandamiento de o dispuso,
Se advierte que esta notificación se siguiente al de la FECHA DE ENTREGA	considerara cumplida al finalizar el día de este aviso.
DOCUMENTOS, usted dispone de tres judicial, vencidos los cuales comenzar	ENDE ENTREGA DE COPIAS DE días parar retirarlas de este despacho ra a contarse el respectivo termino de anifestar lo que considere pertinente en
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO PAGO.	DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
PagoX	_ Auto Admisorio Mandamiento de

SECRETARIO (A)

Camilo Andres Ortiz Orrea

Señor

JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO

93466 39-SEP-'14 16:46

Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA Demandados: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014 - 341

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes, me permito anexar los citatorios POSITIVOS y el arancel correspondiente, dirigido a SANDRA PAOLA MEJIA ALVILA, enviado por la Empresa JOSACA S.A.S.

Así mismo, adjunto Notificaciones por Aviso (Art. 320 C. de P. C), para sus correspondientes firmas.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO C.C. 19.206.507 de Bogotá D.C. T.P. 24.191 del C.S. de la J.









01

2184228320902326

365061

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Mensajería Expresa Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 365061 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE:	JUZGADO 43 CIVIL M/PAL DE BTA		PROCE	SO: 2014-341 ART: 320	
DIRECCION:			TELEFO	TELEFONO:	
		N: //// COPIA DEMANDA /		MIENTO DE PAGO	
Guia y COPIA C	OTEJADA CON ORI	GINAL (NOTIFICACION JUI	DICIAL)		
DESTINATARI	IO: SANDRA PAOL	A MEJIA AVILA			
DIRECCION:	CRA 68D N 24A-5	CRA 68D N 24A-50 INT 4 APTO 601			
INFORME DE	GESTION:			March Same	
		SELLO CONJ MULTIFAMILIAR SAN	CC NIT O		
F 10 W	RECIBIDO POR:	LORENZO	PLACA:	LONG VARIOUS	
	FECHA ENTREGA:	2015/01/23	HORA:10:00	TELEFONO:	
14	NOTA: LAP	ERSONA A NOTIFICAR SI F	RESIDE EN ESTA I	DIRECCION	
	Later District		7	/	
			10 1		
1	PTIFICACION		en and		

la presente CERTIFICACION es elaborada por:

en: Bogotá, 23 de Enero de 2015

CLAUDIA

Firma Autorizada

[®] Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular, Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982





CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este decumento un Contrato de Transporto que regiria también por las siguientes claurulais PRINERA: LAS PARTES. Prix todos los efectos JOSACA a significa LA TRANSPORTADORA y el remitente inclusio la persona natural si quindica quelen coficia por JOSACA, envos para se minisportado en envirad de este Contrato, quia de infresporta, GEBUNÇA. ACEPTICION IN Portar de a superior de la contrato de la

derecho sobre ellos y dus su incresonado conoce y ratifica el contenido de esta documento, b) Que JOSACA no ha examinado la continuido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no sercial do por esta razión, la franscortador se ha comprometido a transcortador se ha comprometido a tra anticoedades, circuras, objetos artisticos, obras de arte, animales vios o muertos cieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o mportación, material orgánico, plantas, martinas, cocasas, mortinas, heroina o cualquise cirro tipo de narcoticos o alucinocenos en muertos circo tipo de narcoticos o alucinocenos en muertos circo tipo de narcoticos o alucinocenos en material orgánico, plantas, martinas, cocasas, mortinas, heroina o cualquise cirro tipo de narcoticos o alucinocenos en material orgánico, plantas, martinas, cocasas, mortinas, heroina o cualquise cirro tipo de narcoticos o alucinocenos en material orgánico, plantas, martinas, cocasas, mortinas, heroina o cualquise cirro tipo de narcoticos o alucinocenos en material orgánico, plantas, martinas, cocasas, mortinas, heroina o cualquise cirro tipo de narcoticos o alucinocenos en material orgánico, plantas, material orgánico, plantas custorer fromento, an implication abona. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD, JOSACA, se exonera de responsabilidad over contractual y extracultractual asi, ai Por perdida, avens o interior, JOSACA responden por indicionación comprobada mediante sentencia. Ludicial En 🐿 caso, la suma o indemnización enthican y antienciar entada cuando la causa provincia del reminente o terceros, di Por caso forbillo o fuerza mayor, fodos los hischos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso forbillo o fuerza mayor, el Por acto, orinsión o fuelza mayor, fodos los hischos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso forbillo o fuerza mayor, el Por acto, orinsión o fuelza mayor. Mantes o dependentes por funcionarios de la adursa. Ministerio de Conercio Extenor o qualquer otra envisos que eleza autoridad fegal. Il Por nechos o achos de personas aurosas a JOSACA, que transporter y extremam en funcionarios de la adursa, Ministerio de Conercio Extenor o qualquer otra envisos que eleza autoridad fegal. Il Por nechos o achos de personas aurosas de la adursa, Ministerio de Conercio Extenor o qualquer otra envisos que eleza autoridad fegal. Il Por nechos o achos de personas aurosas de la adursa, Ministerio de Conercio Extenor o qualquer otra envisos que eleza autoridad fegal. Il Por nechos o achos de personas aurosas autoridad fegal. total. It Cuando el envío haya são entrigado por el remitinhe sin valor declarado m) Por danos consecurities o priempenteix que resultan de la demora, pendia o averia. 19 Por danos elecacios, magneticos bergadora o cuanquer otra causa fuera del control de JOSACA PARAGRAPO LIMITAGION DE RECLADO Production in the Company of the Company of

cases an use saineds improviables no capacitation con los requisitos adjuntes adjunt

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMOCER LA TRANSPORTACIONA. EL BESTIMA EN LA DESTRUCCIÓN DE CONTRATO DE LA DECLARA DE LA DELLA DEL



STREET,



CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el personne han collectad, madante assa occumento un Contrato de Tanacocho que regis también por las propurtes plantales PRIMERA, LAS PATETS. Per todos no efectos JOSACA alignifico LA TITADAS/OFTITO/DRA y el immitisti indicada agradicada situatad qui pico que con cue por colo SECA, entro con en circular de contrato, qui que templem sectorio de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa del completa del completa de la completa del co

subtrits effects aligung. El remitente acepta que dicha quie ha sido por si o por JOSACA, en su nontrire que conoce su contendo y por also lo scepta y suscribe. SEXTA DE LOS ENVIOS. El remitente ocidara: a) Que es dueño del envio, su defecto que actina en recreiaentacion del dueño o dio quien tanga denote sobre sides y que su representado corpore y miffica el contenido de este documento. Di Que QUEACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta nazón, la transportadora se ha comprometido a transcortador de participado es por contenido de la contenidado en contenido de la contenidado en contenidado constate que la rivercancia recibide para es transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a discosición de las autoridades competencia recibide para es transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a discosición de las autoridades competencia recibide para est transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a discosición de las autoridades competencia recibidad para est transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a discosición de las autoridades competencias. regresentances o dependences por funcionarios de la aduana. Ministerio de Comercio Extenor o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal (). Por hecino o actos de personas aprilis a JOSACA, que francoción y entregalen en lugares donde la tramportado de presida el terridor que funcionario de comercio estado de la tramportado de comercio estado de comercio estado de la tramportado de la tramportado de comercio estado de la tramportado de comercio estado de la tramportado de comercio de la tramportado de comercio a majoritima a la refundada de mino a Pipe Federa de la conferencia de mino a Pipe Federa de Mino a Pi tetal B Cuando el erreto hava esto entretado por el remiterte an visor declarado mil Por daños consecuences o emergantes que resultan de la Germon, pércula o avera, ni Por daños occiónose, bernatura o cualquier entre causa fuera del control de JOSACA PARAGRAPO UMITACION DE mercancia, etc. b) El valor declarado que en rimgon caso puede exceder de cinco miliones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el receso sobre los primeros cinco miliones de pesos (\$ 5.000.000) en en emparados por securos contoma a la classula décima de este documente. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO, Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. JOSAGA no resolverá reclamos por berechos servados de ol. Para ser oldos será necesario habel possible de la fecha de suscripción de este documento. et valor real del envio es poal àt valor declarado, en todo caso. JOSACA se reservant et derecho no la obligación de verificar, como requisito previo a la secución de este Contrato; en los contratos su valor declarado se presume que sete no texcede de cinco má perso Mil. IS 5,000). DECIMA SECURIOS, a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuentía del remitente que no accidad del valor declarado of El seguro pobrei unicamente los nesgos amparados en ella y bajo las condiciones alli establicidas o El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del des



JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 / PISO 4 __

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a) NOMBRE: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA DIRECCIÓN: CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4/AI	FECHA: 8 0 SEP. 2014
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL	NATURALEZA DEL	FECHA PROVIDENC		
PROCESO	PROCESO	DD	MM	AAAA
2014-341	EJECUTIVO MIXTO ~	09	07	2014

DEMANDANTE	DEMANDADO
MAURICIO ALVAREZ PARRA	SANDRA PAOLA MEJIA AVILA
	o la providencia calendada el día 9, mes lemanda, profirió mandamiento de o dispuso,
Se advierte que esta notificación se siguiente al de la FECHA DE ENTREGA	considerara cumplida al finalizar el día de este aviso.
DOCUMENTOS, usted dispone de tres judicial, vencidos los cuales comenzar	ENDE ENTREGA DE COPIAS DE días parar retirarlas de este despacho ra a contarse el respectivo termino de anifestar lo que considere pertinente en
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO PAGO.	D DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
Anexo: copia informal: DemandaX_ PagoX	Auto Admisorio Mandamiento de
	PUBLICA DE COLOMBIA BANA INTERPORTA ESCRE NOSA PRANCO STURIO SE Y TRES

SECRETARIO (A) 16 ENE 2015

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL ® 05

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO) D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

2.-PRETENSIONES:

2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.

2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-

2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos del

presente Proceso.-

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

HECHOS: 3.-

3.1 Entre MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, se celebró un Contrato de Pagaré en blanco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.

3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.

3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora. 1 6 ENE 2015

3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal Copignoró a navor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin Genencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

20

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores presentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.

Además de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Cautelares para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta Demanda.

4.- COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

5.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

6.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre las Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo

7.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

8.- ANEXOS

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

16 ENE 2015

COPIA CO TEJADA CON

9.- NOTIFICACIONES

9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-

9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.

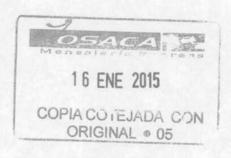
9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

X

Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

. Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO C.C. 19'206.507 de Bogotá.-T.P. 24.191 del C.S. de la J.-





Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 JUL. 2014 de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2014-00341-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de Mauricio Álvarez Parra contra Sandra Paola Mejía Ávila por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$40.050.031 correspondiente al capital contenido en el pagare número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (modificados por la ley 794 de 2003)

Se reconoce al abogado Fidel Arturo Henao Quevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifiquese.

La Jueza,

MARTA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETAR

Bogotá, D.C.

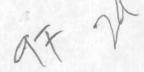
Notificado por otación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha. La Secretaria,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

1 6 ENF 2015

COPTA COLUMNATA CON ORIGINAL Y 05

Fidel Arturo Henao Quevedo ABOGADO



Señor

JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

. - S.

84661 4-FEB-'15 9:41 JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA Demandados: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341

Como apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes, me permito anexar Certificaciones del Correo, fotocopias cotejadas del Mandamiento de Pago y de la demanda, así como los avisos diligenciados, Art. 320 del C. de P.C.

Conforme a esto, solicito al Señor Juez se tenga por notificada a la Demandada **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** y se sirva continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, Atentament

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO C.C. 19.206.507 de Bogotá T.P. 24.191 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al descacho del Seños Jusz informando:

-1. Se presentó la demande cen los anexos completos SI_No_

-2. Andro sumetimizado al auto anterior Si_No_

-3. Subutoriaria a necestro a facilidad del se presente (s) se regnifesto (cambra la legido Si_No_

-4. Vinte do siném. Lució artiudo si no fals chartes (s) se regnifesto (cambra la legido Si_No_

-5. El terramo de la colos en esta veltara, el emplazación Si_No_

-6. Vintes de farmancia de salada del recurso de reposición. Si_No_

-7. Se presento la conjecto accostrua plara resolver

8. Con informe sobre en el colos del se un se de reposición. Si_No_

-9. Londe se one de regios se las

-10. Por ordan del souler

-11. Otros

Camillo Osorio G.

Fecha: 1 6 FEB 2015

Secretario





Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4°

1 7 FEB. 2015

Bogotá D.C., _		
Dogota D.O., _		

REF: 110014003043-2014-00341-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Sandra Paola Mejía Ávila se encuentra notificada de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, se y al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 1395 de 2010 esta Sede Judicial observa;

Mauricio Álvarez Parra actuando mediante apoderado judicial, promovió la presente acción Ejecutiva Mixta contra Sandra Paola Mejía Ávila, con el objeto de exigir en forma coercitiva el pago de la suma de \$40.000.000,oo contenidas en el pagaré número 1855, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera sin sobre pasar los topes de usura y desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique dicho pago.

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de apremio mediante providencia fechada el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014) (fl. 13 cd. 1), proveído notificado al extremo ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Ahora bien, observa este estrado judicial que la presente ejecución tiene como soporte el pagaré número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013. Documentos que cumplen plenamente las exigencias que para esta tipología de escritos mercantiles establecen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde se sigue, como corolario natural, que goza de los atributos y prerrogativas memoradas, de las cuales, para los efectos de la ejecución, importa aquella que acusa su vocación ejecutiva dada la presunción de autenticidad que se desprende de las firmas impuestas en ellos, conforme prevén el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil

Así las cosas, y en atención a lo preceptuado por el Art. 507 de Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 1395 de 2010, "Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" de ahí que al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone,

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Mauricio Álvarez Parra, contra Sandra Paola Mejía Ávila,, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4°

- 3. **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados en este asunto y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
- **4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de \$ 2.000.000,oo por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese.

La Jueza,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. F 9 FFB. 2015

> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>000</u> de esta misma fecha. El Secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

n.b

Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E
S. D.

86529 38-APR-*15 12=48

Ref: Ejecutivo Mixto de: MAURICIO ALVAREZ PARRA Vs SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA No: 2014-341

SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor: JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.405.911 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número: 44.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa en el proceso de la referencia en el que me encuentro demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C. y expresamente autorizado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, notificarse de las providencias que se profieran así como para adelantar todas las gestiones tendientes a lograr el cabal cumplimiento del presente mandato.

VOTARIA

Del señor Juez atentamente,

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA C.C. No: 53.077.671 de Bogotá

Acepto:

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

C.C. No: 19.405.911 de Bogotá T.P. No: 44.238 del C. S. J DILIGENCIA DE PRESENTACION sábado, 25 de abril de 2015 a las 11:53:05

ÉSTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 53.077.671, Y TARJETA PROFESIONAL NO. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON

SANDRA PACLA INTIA AVITA

B5ca 1975 1 a653 b12 3 de 95 7 d cd 7 f8 1 a 1



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Guarenta y Tres (48) Givil Municipa Bogotá, B.C.

SECRETARIA

Bogotá D C

3 0 ABR. 2015

En la feens comperecté al Juzgado 43 Givil Muercipel el Sr	
JOEGE SAMUEL MONTENEGRO	20HGLO
Identificado (a) con C 6 No . 19405911	
DE BOGOTTS . YTP No 44238	
그는 사람들이 되었다면 하는데 얼마를 하는데	

Del M de J y manifesto que ta tirma que aparece en el presente documento es suys y es la que williza en todos sus sobre públicos y privados. (Art. \$4 C. De P. C.)

A SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO 43 C. M.

OBS.

FCMA: 0 5 MAY 2015 SRIO



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,	0 7 MAYO 2015

No. PROCESO 1100140030432014-00341-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho

Dispone

Reconocer personería al abogado Jorge Samuel Montenegro Romero como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Notifiquese.

La Juez,

DORIS ACUNA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 1 WAYO 2015

Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha. El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

n.b.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Exp.2014-00341

El suscrito secretario del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 17 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

Agencias en derecho. (fl. 31)	\$ 2.000.000.00
Notificaciones (fl.15,18,22)	\$19.000.00.
Publicaciones Edicto.	\$0
Honorarios Curador Ad litem.	\$0
Póliza Judicial. (fl. 5 cd. 2)	\$282.344.00
Recibo Oficina Registro Embargo.	\$0
Recibo Oficina Registro Certificado.	\$0
Gastos Secuestre.	\$0
Honorarios Perito.	\$0
Publicaciones Remate.	\$0
Otros.	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.301.344.00

Para efectos del #4 del Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), y queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

FIJADO:

mayo 21 de 2015.

INICIA:

mayo 21 de 2015.

VENCE:

mayo 25 de 2015.

TRASLADO

No. 08.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO 43 C.M.

USS. Jando en silenco
FCHA: 26 MAY 2015 SRIO.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 número 14-33 piso 4°



Bogotá	D.C., _	0	3	JUN.	2015

No. PROCESO 1100140030432014-00341-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria no fue objetada por las partes el Despacho le imparte su aprobación.

Notifiquese.

La Juez,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. 0 5 JUN. 2015

Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha. El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

n.b.

J	ال	ZG	ADO	43	3	C.	M.
NTRADA	N	0	***************************************			_ AL	DESPACE
OBS	and the same		and P	Marcalentostical	POSTERIO	NA CONSTRUCTION	-
ECHA: 2	6	NOA	2015	SRIO.	275040	OCCUPANT OF THE	AND A DESCRIPTION OF THE PARTY

2105 NFC 5012

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984 se dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución, para que se continúe el trámite de rigor.

Secretaría proceda conforme lo anterior, previo las constancias del caso.

CUMPLASE

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Fidel Arturo Henao Quevedo A B O G A D O



Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

D

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341

JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 – 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF.EJEC.CIVIL M. PAL

31581 18-DEC-*15 14:24

Fidel Arturo Henao Quevedo ABOGADO

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341

JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 – 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá T.P. 24.191 del C.S. de la J.

> OF.EJEC (TUT) M.PAL 31582 18-DEC 15 14:24



Fidel Arturo Henao Quevedo

39

15-3.16

2 one.

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341

JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 – 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá T.P. 24.191 del C.S. de la J. OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

25722 5-MAR-16 8:19

31502 18-DEC-715 14:24

OD JO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 43-2014-00341

Para los fines legales pertinentes obre en autos la documentación que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, y póngase en conocimiento de las partes por el término legal.

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 DE MARZO DE 2016 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 05 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO DENAVIDES GALVIS

Secretario



CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.302.696 de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominara el **CEDENTE**: de otra parte el señor CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía No. 88.159.622 de Pamplona, quien se denominara **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE CRIDITO

- a. La señora SANDRA PAOLA MEJIA AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 53.077.671, contrajo una obligación a favor del CEDENTE, contenida en el pagare No. 1855, con fecha de vencimiento del 28 de MARZO de 2013, por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.
- b. Para garantizar el pago de la acreencia la señora MEJIA AVILA, suscribió "CONTRATO PRENDARIO SIN TENENCIA" a favor del CESIONARIO, respecto al vehículo automotor de placas SOB-047, MODELO: 1995, COLOR: ROJO VINOTINTO, MARCA: CHEVROLET, CLASE: CAMIÓN, SERVICIO: PÚBLICO, SERIE No. CH95946901, MOTOR: 34743983, AFILIADO A: TRANSPORTES JALLER LTDA.
- c. La deudora de la obligación referida, incumplió con el pago, razón por la cual el CESIONARIO inició, a través de apoderado judicial, acción ejecutiva mixta con número de radicado 2014 341 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, hoy en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, donde se libró mandamiento de pago el 09 de julio del 2014 y ordeno seguir adelante con la ejecución el día 17 de febrero del 2017.
- d. Para el 17 de diciembre del 2014, el rodante dado en prenda, fue aprehendido por la Policía Nacional y puesto a disposición del parqueadero AV AUTOS, ocasionándose de ahí en adelante gastos por el depósito del vehículo.





Con base a los antecedentes descritos, las partes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL CEDENTE cede a título oneroso a favor del EL CESIONARIO los derechos de crédito que son objeto de recaudo en el proceso ejecutivo mixto descrito en los antecedentes del presente contrato.

SEGUNDA: EL CEDENTE por virtud de esta transferencia, no se hace responsable en ningún caso de la solvencia presente o futura de la señora SANDRA PAOLA MEJIA ALVILA, ni de sus codeudores, fiadores o avalistas: o de cualquier acto en que éstos este involucrados y que se desconozca en la vida del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni gastos de depósito o patios donde se encuentra el automotor dado en prenda, ni de las resultas del trámite en el proceso ejecutivo relacionado en los antecedentes.

TERCERA: El precio de la presente cesión se establece en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** que EL CEDENTE acusa haber recibido a satisfacción.

CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende no solo el capital perseguido, sino también sus frutos o rendimientos, así mismo se hace extensivo cualquier garantía real o personal que ampara la obligación.

QUINTA: EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por EL CEDENTE contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, relacionado anteriormente, por lo cual acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de EL CEDENTE tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTA: EL CESIONARIO, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CRÉDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en





dicho proceso y además actuar con la debida diligencia, por lo que cualquier decisión desfavorable deberá asumirla con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a tener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

SEPTIMA: Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO**, los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos futuros y las erogaciones a que haya lugar en el proceso y las eventuales condenas que por cualquier concepto se puedan decretar en contra de la parte actora.

OCTAVA: EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad al Decreto 663 de 1993, Ley 190 de 1995 y Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medio lícitos, y no por medios ilegales contemplados en el Código Penal Colombiano, así si por cualquier motivo los dineros estuvieran involucrados en alguna activad ilegal, se compromete EL CESIONARIO por medio del presente documento a favor del señor MAURICIO ALVAREZ PARRA, a asumir los costos, gastos judiciales, o prejudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho dinero con ocasión de cualquier actuación judicial, y a indemnizar a EL CEDENTE por los daños y perjuicios que se generen con el propósito que éste salga indemne por dichos motivos.

En señal de aceptación las partes firman el presente documento, siendo hoy TREINTA (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017),

EI CEDENTE,

MAURICIO ALVAREZ PARRA

C.C. No. 79.302.696 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ

C.C. No. 88.159.622 de Pamplona





CESION DE DERECHOS

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-12-04 09:21:25

38-c551df64

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

ALVAREZ PARRA MAURICIO, Identificado con la C.C. 79302696, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 10w86

Firma compareciente

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

NOTARIO 75 DEL DÍRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



34566

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088159622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



19f6wfn6cpxr 04/12/2017 - 15:57:03:665



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO.

1 aurcon

MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com co Número Único de Transacción: 19f6wfn6cpxr



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO Abogado



Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014 - 341

JUZGADOS: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OFTOION-CEFTY
OF.EJ.CIV. MUN RADICA2
Quiperul
11368 5-DFC-217, 10-20

add to parte or mandards me come

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar al Despacho el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (5 Folios), que suscribiera el señor MAURICIO ALVAREZ PARRA y CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, para que el Señor Juez se sirva reconocer como CESIONARIO al último de acuerdo a lo allí consagrado, quien de ahora en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que se persiguen en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C. T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Av. Cr. 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612 del Edificio Cosmos 104 P.H. 6113821 - 6113749

TOTAL NUMBER OF THE PROPERTY.

11168 5-0EG-11 18:11



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 43-2014-00341

Teniendo en cuenta la documentación aportada al proceso el Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la CESIÓN de todos los derechos de crédito en favor del MAURICIO ALVAREZ PARRA, contenido en el presente trámite que hiciera como cedente a CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como **extremo actor** en el presente trámite a CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY <u>13 DE DICIEMBRE DE 2017</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 218** A LAS**-8400 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

675

Señor JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL E. S. D.



REFERENCIA. PROCESO 2014-00341 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN -PROVENIENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: PODER ESPECIAL AL DOCTOR JAIME PENAGOS MORENO CON CC 13.490.706 TP 108196 CONSEJO SUPERIOR D ELA AJUDICATURA

DEMANDADO:

MAURICIO ALVAREZ PARRA SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Yo, **Cristóbal Carvajal** en mi calidad de cesionario, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **Jaime Penagos Moreno** para que en mi nombre y representación actué en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.



Mi apoderado tiene la facultad expresa para solicitar la adjudicación del bien a mi nombre en la diligencia de remate, mi apoderado puede conciliar, recibir, transigir y demás facultades inherentes para el buen curso de este proceso ejecutivo.

Solicito señor juez que reconozca personería a mi abogado en los términos arriba descritos.

Atentamente,

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ

C. C. No. 88.159.622 de PAMPLONA

CRA 9 18ª-04 SARAVENA ARAUCA BARRIO LOS ALPES

TELEFONO 3115384911

Acepta poder

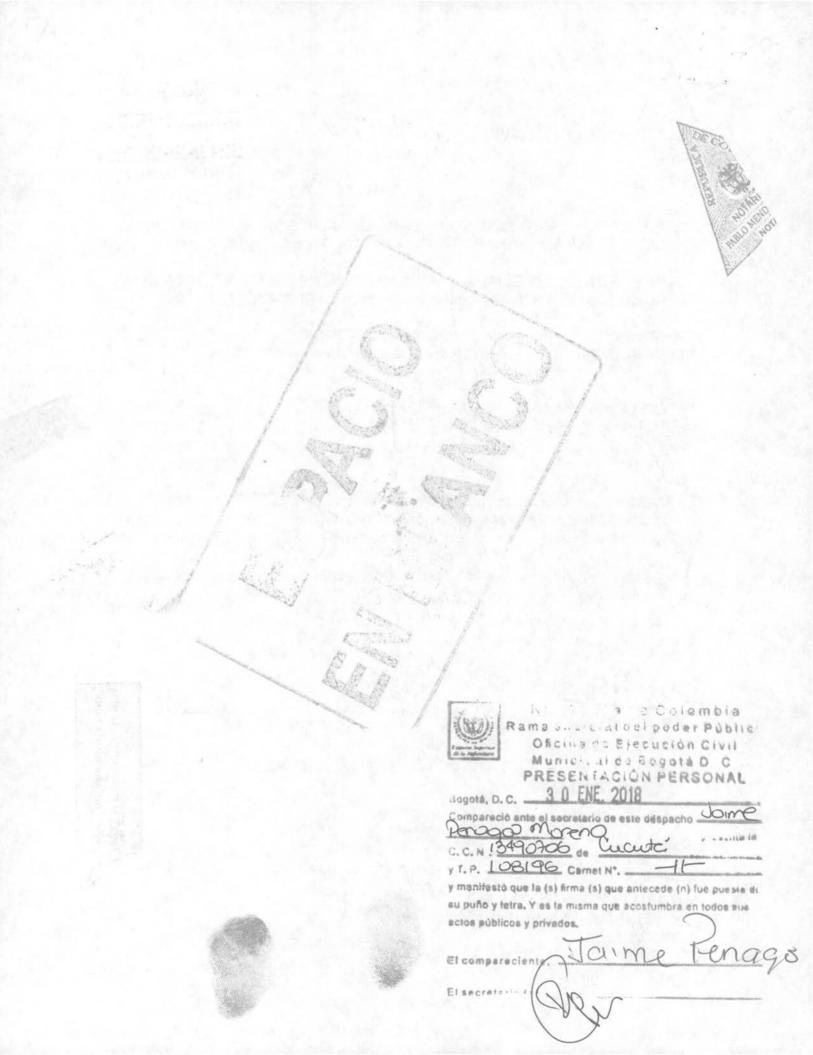
JAIME PENAGOS MORENO

CC 13.490.706

TP 108196

TELEFONO 3007895215

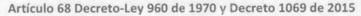








DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO





76675



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088159622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-- Firma autógrafa -----



4204bys0z138 9/01/2018 - 17:18:07:011



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



Notario sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 4204bys0z138





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota D.C ENTRADA AL DESPACHO

3 1 ENE 2018

01

Al despacho dal Sarier (à) jues 169

Observaciones

El (la) Secretaflo (à)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 43-2014-00341

Se reconoce personería al abogado **Jaime Penagos Moreno** como apoderado judicial de la parte actora – cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 48).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY <u>5 DE FEBRERO DE 2018</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO No.** <u>018</u> A LAS <u>8.000 A.M.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

€ c5lo2

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2014-0341 Ongen 43 Cmpal

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA.

DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JAIME PENAGOS MORENO, apoderado del actor cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO conforme a el mandamiento de pago proferido por el despacho.

Atentamente,

JAIME PENAGOS MORENO

Jaime Renagos Morreno

CC. 13490 706 CUCUTA

TP 108. 196 DEL C S DE LA J

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

16834 31-JRN-'18 16:58

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2.) DE EJECUCCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICACION:	2014 - 00341
JUZGADO DE ORIGEN:	CUARENTA Y TRES (43.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE:	MAURICIO ALVAREZ PARRA
DEMANDADO:	SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

LIQUIDACION DE CREDITO

PITAL				INTERES	\$ 40.05	0.001
Periodo Liquidado I	nteres de Mora HASTA	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANNUAL CTE B. (S. Financiera)	MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
28-mar-13	31-mar-13	4	20,75	2,59	\$ 40.050.031	\$ 138.50
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.042.80
1-may-13	31-may-13	31	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.077.56
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.042.80
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.052.21
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.052.21
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.018.27
1-oct-13	31-oct-13	31	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 1.026.86
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 993.74
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 1.026.8
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	2,46 .	\$ 40.050.031	\$ 1.016.5
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	2,46	\$ 40.050.031	\$ 918.1
1-mar-14	31-mar-14	31	19,65	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.016.53
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	2,45	\$ 40.050.031	\$ 982.7
1-may-14	31-may-14	31	19,63	2.45	\$ 40.050.031	\$ 1.015.4
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	2,45	\$ 40.050.031	\$ 982.7
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	255372
AVESTICATION TO	NAME OF TAXABLE PARTY.	2000	The second	Process Co.	100000000000000000000000000000000000000	\$ 999.9
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.9
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 967.7
1-oct-14	31-oct-14	31	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 991.6
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 959.6
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 991.6
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 993.7
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 897.5
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 993.7
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	2,42	\$ 40.050,031	\$ 969.7
1-may-15	31-may-15	31	19,37	2,42	\$ 40.050.031	\$ 1.002.0
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	2,42	\$ 40.050.031	\$ 969.7
1-Jul-15	31-jul-15	31	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 996.3
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 996.3
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 964.2
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.9
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 967.7
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.9
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.018.0
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 952.3
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.018.0
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.028.2
1-may-16	31-may-16	31	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.062.5
1-Jun-16	30-jun-16	30	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.028.2
1-Jul-16	31-jul-16	31	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.103.9
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.103.9
1-sep-16	30-sep:16	30	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.068.3
1-oct-16	30-oct-16	30	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.8
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.8
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.5
1-ene-17	30-ene-17	30	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.118.3
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.043.8
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.155.6
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.117.8
		31			\$ 40.050.031	No. of the last of
1-may-17	31-may-17		22,33	2,79		\$ 1.155.1
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.117.8
1-jul-17	31-Jul-17	31	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.0
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.0
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.3
1-oct-17	30-oct-17	30	21,15	2,64	\$ 40.050.031	\$ 1.058.8
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,62	\$ 40.050.031	\$ 1.049.3
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.074.4

53

1-ene-18	30-ene-18	30	20,69	2,59	\$ 40.050.031	\$ 1.035.794
		INTERESES		\$ 60.090.733		
		CAPITAL	No.			\$ 40.050.031

CUADRO RESUMEN									
TITULO VALOR	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL						
	\$ 40.050.031	\$ 60.090.733	\$ 100.140.764						

TOTAL \$ 100.140.764

SON:

CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.



República De Colombia Rama Judicial Del Pode: ºúblico Oficina de Ejecutión Civil Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fechal 14 FFB 2018 se fije el presente trasledo conforme a lo dispuesto en el Art.

el cula corre a pertir del suscentificamento del presente del p



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C ENTRADA AL DESPACHO

2 0 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones ___

El (la) Secretario (a)



República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 20/02/2018 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/03/2013	31/03/2013	3	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 40.050.031,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0.00	\$ 89.234,16	\$ 89.234.16	\$ 0.00	\$ 40.139.265,16
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.354,92	\$ 984.589,08	\$ 0.00	\$ 41.034.620,08
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0.00	\$ 0,00	\$ 925.200,08	\$ 1.909.789,16	\$ 0,00	\$ 41.959.820,16
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.354.92	\$ 2.805.144,08	\$ 0.00	\$ 42.855.175,08
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906.083,28	\$ 3.711.227,36	\$ 0,00	\$ 43.761.258,36
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906.083,28	\$ 4.617.310,64	\$ 0,00	\$ 44.667.341,64
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 876.854,79	\$ 5.494.165,42	\$ 0,00	\$ 45.544.196,42
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.858,80	\$ 6.381.024,23	\$ 0,00	\$ 46.431.055,23
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.250,45	\$ 7.239.274,68	\$ 0,00	\$ 47.289.305,68
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.858,80	\$ 8.126.133,48	\$ 0,00	\$ 48.176.164,48
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.980,85	\$ 9.005.114,34	\$ 0,00	\$ 49.055.145,34
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 793.918,19	\$ 9.799.032,53	\$ 0,00	\$ 49.849.063,53
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.980,85	\$ 10.678.013,38	\$ 0,00	\$ 50.728.044,38
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 849.863,28	\$ 11.527.876,67	\$ 0,00	\$ 51.577.907,67
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.192,06	\$ 12.406.068,73	\$ 0,00	\$ 52.456.099,73
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 13.255.932,01	\$ 0,00	\$ 53.305.963,01
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.338,20	\$ 14.122.270,20	\$ 0,00	\$ 54.172.301,20
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.338,20	\$ 14.988.608,40	\$ 0,00	\$ 55.038.639,40
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.391,80	\$ 15.827.000,20	\$ 0,00	\$ 55.877.031,20
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.999,26	\$ 16.686.999,46	\$ 0,00	\$ 56.737.030,46
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.257,35	\$ 17.519.256,81	\$ 0,00	\$ 57.569.287,81
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.999,26	\$ 18.379.256,08	\$ 0,00	\$ 58.429.287,08
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.585,10	\$ 19.240.841,18	\$ 0,00	\$ 59.290.872,18
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 778.205,90	\$ 20.019.047,07	\$ 0,00	\$ 60.069.078,07
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.585,10	\$ 20.880.632,17	\$ 0,00	\$ 60.930.663,17
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.923,64	\$ 21.720.555,81	\$ 0,00	\$ 61.770.586,81
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.921,09	\$ 22.588.476,90	\$ 0,00	\$ 62.638.507,90
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.923,64	\$ 23.428.400,54	\$ 0,00	\$ 63.478.431,54
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.566,36	\$ 24.291.966,90	\$ 0,00	\$ 64.341.997,90
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.566,36	\$ 25.155.533,26	\$ 0,00	\$ 65.205.564,26
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.709,38	\$ 25.991.242,64	\$ 0,00	\$ 66.041.273,64
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.338,20	\$ 26.857.580,83	\$ 0,00	\$ 66.907.611,83
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.391,80	\$ 27.695.972,64	\$ 0,00	\$ 67.746.003,64
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.338,20	\$ 28.562.310,83	\$ 0,00	\$ 68.612.341,83
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.163,71	\$ 29.442.474,54	\$ 0,00	\$ 69.492.505,54
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 823.378,95	\$ 30.265.853,49	\$ 0,00	\$ 70.315.884,49
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.163,71	\$ 31.146.017,20	\$ 0,00	\$ 71.196.048,20
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.418,38		\$ 0,00	\$ 72.080.466,58
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.898,99	\$ 32.944.334,57	\$ 0,00	\$ 72.994.365,57
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.418,38	\$ 33.828.752,95	\$ 0,00	\$ 73.878.783,95
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.984,11	\$ 34.773.737,06	\$ 0,00	\$ 74.823.768,06
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.984,11	\$ 35.718.721,17	\$ 0,00	\$ 75.768.752,17
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0.00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.500,75	\$ 36.633.221,92	\$ 0,00	\$ 76.683.252,92





República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 20/02/2018 110014303002

	and the second second													
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.033,98	\$ 37.603.255,90	\$ 0,00	\$ 77.653.286,90
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.742,56	\$ 38.541.998,46	\$ 0,00	\$ 78.592.029,46
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.033,98	\$ 39.512.032,43	\$ 0,00	\$ 79.562.063,43
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.446,61	\$ 40.495.479,04	\$ 0,00	\$ 80.545.510,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 888.274,36	\$ 41.383.753,40	\$ 0,00	\$ 81.433.784,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.446,61	\$ 42.367.200,01	\$ 0,00	\$ 82.417.231,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.352,37	\$ 43.318.552,38	\$ 0,00	\$ 83.368.583,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.064,12	\$ 44.301.616,50	\$ 0,00	\$ 84.351.647,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.352,37	\$ 45.252.968,88	\$ 0,00	\$ 85.302.999,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.649,98	\$ 46.222.618,86	\$ 0,00	\$ 86.272.649,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.649,98	\$ 47.192.268,84	\$ 0,00	\$ 87.242.299,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.370,95	\$ 48.130.639,79	\$ 0,00	\$ 88.180.670,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.626,99	\$ 49.068.266,78	\$ 0,00	\$ 89.118.297,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.245,78	\$ 49.968.512,56	\$ 0,00	\$ 90.018.543,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.865,00	\$ 50.891.377,55	\$ 0,00	\$ 90.941.408,55
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.079,73	\$ 51.781.457,29	\$ 0,00	\$ 91.831.488,29

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

40.050.031,00 0,00 40.050.031,00 0,00 51.781.457,29 91.831.488,29 0,00 91.831.488,29

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 43-2014-00341

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 52-53, no se ajusta a derecho en razón a que las tasas de interés mensual tenidas en cuenta, fueron nominales más no efectivas, pues se dividió en 12 la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, para obtener una mensual, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula, el Despacho procede a MODIFICARLA como se presenta en cuadro anexo y se APRUEBA hasta el treinta (30) de enero de 2018, en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS VEINTE NUEVE CENTAVOS MCTE (\$91.831.488,29).

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 23 FEBRERO DE 2018 SE NOTIFICA LA P RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 032 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCME